



Neiva, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00327
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DEYANIRA MONTEALEGRE SÁENZ
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS ORTÍZ

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 28 de noviembre hogaño, se requiere a la parte actora con el fin de que realice la carga procesal correspondiente a materializar la medida cautelar.

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. respecto de la medida.

Para efectos de realizar lo correspondiente, se comparte el link del expediente: [2022-00327](https://www.ramajudicial.gov.co/2022-00327).

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd148d4579cd9f017ce03ef2fc144332b592b668950cf43607ced712f24259b2**

Documento generado en 02/12/2022 08:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>